

RESOLUCIÓN N° 131.-

“POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS POR TRATO DIFERENCIADO, SE LO INCORPORA DENTRO DE LAS PREVISIONES DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N°446/06 “POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE ORDENA LA PUESTA EN VIGENCIA DEL “REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS DE USO AGRICOLA”, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)” DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2006, Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OTORGAMIENTO”.

-1-

Asunción, 28 de febrero del 2018.

VISTO:

El Memorando CTE N° 164/17 de fecha 10 de agosto del 2017, de la Comisión Técnica Evaluadora; el Dictamen N° 59/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando CTE N° 164/17 de fecha 10 de agosto del 2017, la Comisión Técnica Evaluadora eleva a consideración la propuesta de proyecto referente al registro por trato diferenciado elaborado por técnicos de la Dirección de Agroquímicos y la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica.

Que, la creación del Registro de Insumos Agrícolas por Trato Diferenciado dentro del ordenamiento jurídico institucional representa una necesidad real, dado que existen productos fitosanitarios que por sus características constituyen una excepción a las exigencias documentales requeridas por la normativa vigente que rige en dicha materia; por lo que los mismos deben ceñirse bajo un tratamiento diferenciado.

Que, dadas las características propias de los productos fitosanitarios por trato diferenciado, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas (DAG) ha trabajado en el presente proyecto conjuntamente con la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica (DICA), conforme consta en el Acta de Reunión de Trabajo de fecha 08 de agosto del 2017.

Que, por Providencia de fecha 06 de noviembre del 2017, la Dirección General Técnica eleva con parecer favorable el proyecto para la creación del Registro de Insumos Agrícolas por Trato Diferenciado.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

Artículo 5°.- “Los objetivos generales del SENAVE serán: b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 131.-

“POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS POR TRATO DIFERENCIADO, SE LO INCORPORA DENTRO DE LAS PREVISIONES DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N°446/06 “POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE ORDENA LA PUESTA EN VIGENCIA DEL “REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA”, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)” DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2006, Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OTORGAMIENTO”.

-2-

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción;... ñ) crear y mantener los registros necesarios para el cumplimiento de sus fines;... p) controlar la síntesis, formulación, fraccionamiento, almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios químicos o biológicos, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, utilizados en la producción agrícola y forestal, así como la calidad de estos insumos”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”, dispone:

Artículo 25.- “Las empresas deberán además registrar en las Autoridades de Aplicación: a) Las materias primas, ingredientes activos, solventes, coadyuvantes y otros que sean necesarios para la fabricación y/o formulación de plaguicidas, fertilizantes y otros; y”.

Artículo 28.- “Las Autoridades de Aplicación serán responsables del control de calidad y de eficacia de los plaguicidas, fertilizantes y otros productos debidamente registrados, para lo cual establecerán los análisis, ensayos o pruebas correspondientes a la evaluación de plaguicidas por cuyo trabajo se percibirá una tasa de acuerdo al inciso n) del artículo 4°”.

Que, la Ley N° 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, dispone:

Artículo 2°.- “Serán regulados por la presente Ley y las normas que la reglamenten: a. El registro de todo producto fitosanitario y sustancias activas en grado técnico de uso

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 131.-

“POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS POR TRATO DIFERENCIADO, SE LO INCORPORA DENTRO DE LAS PREVISIONES DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N°446/06 “POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE ORDENA LA PUESTA EN VIGENCIA DEL “REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA”, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)” DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2006, Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OTORGAMIENTO”.

-3-

agrícola, que se produzcan, ingresen, sintetizen, formulen, fraccionen, comercialicen, distribuyan, exporten y/o transporten en el país”.

Artículo 10.- *“A los solicitantes de registros que cumplan con todos los requisitos exigidos y se apruebe su solicitud, se le asignará un número de registro en la categoría correspondiente y se le extenderá un certificado que acredite su inscripción en el registro respectivo del SENAVE”.*

Artículo 11.- *“Las solicitudes de registro de productos fitosanitarios de uso agrícola, podrán ser rechazadas, así como los registros ya expedidos podrán ser en cualquier momento restringidos, suspendidos y/o cancelados, o prohibida su comercialización, si por motivos de calidad, eficacia, fitotoxicidad, toxicidad aguda o crónica, ecotoxicidad, esto fuera necesario. La resolución que rechace, suspenda o cancele un registro deberá ser fundada. También podrán cancelarse los registros, a pedido de la misma entidad registrante”.*

Artículo 19.- *“Las solicitudes deberán ajustarse a los requisitos establecidos por el SENAVE, y serán evaluados en cada caso por una comisión técnica evaluadora”.*

Artículo 25.- *“No se autorizará el registro, la síntesis, formulación y comercialización de productos fitosanitarios en el país, cuando: c. La información requerida sea insuficiente para su correcta evaluación conforme la normativa vigente”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, de fecha 29 de diciembre del 2006, se aprueba el *“Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola”* y se lo incorpora dentro del ordenamiento jurídico del SENAVE.

Que, por Providencia DGAJ N° 59/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 59/18, en el que dictamina que corresponde dictar resolución por la cual se cree el Registro de Insumos Agrícolas por Trato Diferenciado, incorporándolo a las previsiones de la Resolución SENAVE N° 446/06, y se establezcan los lineamientos para su otorgamiento, conforme a la propuesta presentada por la Dirección de Agroquímicos y la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 131.-

“POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS POR TRATO DIFERENCIADO, SE LO INCORPORA DENTRO DE LAS PREVISIONES DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N°446/06 “POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE ORDENA LA PUESTA EN VIGENCIA DEL “REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS DE USO AGRICOLA”, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)” DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2006, Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OTORGAMIENTO”.

-4-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CREAR el Registro de Insumos Agrícolas por Trato Diferenciado, dentro de las previsiones de la Resolución SENAVE N° 446/06 “*Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, de fecha 29 de diciembre del 2006.

Artículo 2°.-APROBAR los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento del Registro de Insumos Agrícolas por Trato Diferenciado, conforme al Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- ESTABLECER que el Registro de Insumos Agrícolas por Trato Diferenciado, tendrá Categoría Definitivo o Experimental, según corresponda.

Artículo 4°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, son los responsables del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5°.- ESTABLECER que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/dr



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 131.-

“POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS POR TRATO DIFERENCIADO, SE LO INCORPORA DENTRO DE LAS PREVISIONES DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N°446/06 “POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE ORDENA LA PUESTA EN VIGENCIA DEL “REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA”, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)” DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2006, Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OTORGAMIENTO”.

-5-

ANEXO I.

PROCEDIMIENTO PARA REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS POR TRATO DIFERENCIADO.

1. FINALIDAD.

Establecer el procedimiento para la presentación y verificación de los documentos para solicitudes de Registro de insumos agrícolas por Trato Diferenciado.

2. ALCANCE.

El presente procedimiento se aplica a las solicitudes de registros de insumos agrícolas, que justifiquen el Trato Diferenciado de un principio activo o producto formulado, según sea el caso, mediante la presentación de la información y documentación que fundamente dicho trato.

Se consideran productos a ser evaluados por Trato Diferenciado:

- a) Coadyuvantes;
- b) Fitohormonas;
- c) Aditivos;
- d) Sustancias aplicadas antes o después de la cosecha para protegerlos contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte;
- e) Productos auxiliares de uso agrícola;
- f) Semioquímicos;
- g) Extractos vegetales;
- h) Preparados minerales;
- i) Cualquier producto no contemplado en la presente resolución, que fundamente dicho trato.

3. REFERENCIAS NORMATIVAS.

3.1 Ley N° 2459/04 “*Por la cual se crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

3.2 Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 131.-

“POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS POR TRATO DIFERENCIADO, SE LO INCORPORA DENTRO DE LAS PREVISIONES DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N°446/06 “POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE ORDENA LA PUESTA EN VIGENCIA DEL “REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA”, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)” DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2006, Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OTORGAMIENTO”.

-6-

3.3 Ley N° 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”.

3.4 Resolución SENAVE N° 446/06 “Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

3.5 Resolución MAG N° 296/03 “Por la cual se establece el protocolo patrón para ensayos de eficacia agronómica de plaguicidas agrícolas”.

4. SIGLAS Y DEFINICIONES.

4.1 Siglas:

- a) **CTE:** Comisión Técnica Evaluadora.
- b) **CCTE:** Coordinación de la Comisión Técnica Evaluadora.
- c) **DAG:** Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas.
- d) **DGAJ:** Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- e) **DGT:** Dirección General Técnica.
- f) **SG:** Secretaría General.
- g) **MEU:** Mesa de Entrada Única del SENAVE.
- h) **SENAVE:** Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.
- i) **V°B°:** Visto Bueno.
- j) **TE:** Técnico Evaluador.
- k) **ICE:** Informe del Contenido Evaluado.
- l) **AT:** Auxiliar Técnico.

4.2 Definiciones:

4.2.1 Trato Diferenciado: se considera producto de Trato Diferenciado, a todo aquel que por sus características físicas y químicas, toxicológicas, eco toxicológicas, modo de uso, y otras; no corresponda para su registro la presentación total de los requisitos establecidos en el reglamento para el control de Plaguicidas de uso Agrícola de la Resolución SENAVE N° 446/06 “Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 131.-

“POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS POR TRATO DIFERENCIADO, SE LO INCORPORA DENTRO DE LAS PREVISIONES DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N°446/06 “POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE ORDENA LA PUESTA EN VIGENCIA DEL “REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA”, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)” DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2006, Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OTORGAMIENTO”.

-7-

4.2.2 Coadyuvante: Sustancia que interviene en la formulación de un plaguicida o la complementa para favorecer la adhesión, persistencia y a veces la exaltación del poder tóxico. Son coadyuvantes los humectantes, los adhesivos, los dispersantes, los desactivadores o deactivadores y los sinérgicos.

4.2.3 Fitohormonas: Están incluidas dentro del grupo de los Fitorreguladores. Hormona vegetal cuya función es regular químicamente el crecimiento de la planta. Una hormona es una sustancia química producida en determinados tejidos del organismo y transportada a otros tejidos, donde provoca una respuesta fisiológica.

4.2.4 Aditivos: Cualquier sustancia o mezcla de sustancia que interviene en la aplicación de un plaguicida potenciándolo, ya sea mejorando su dispersión, adherencia, persistencia, etc. Son aditivos antiespumantes, emulsionantes, agentes de dispersión, agentes humectantes y otros.

4.2.5 Productos auxiliares de uso agrícola: aquellos insumos que llevan impregnados en sí ingredientes activos. Ej.: trampas, bolsas y bandas plásticas, jaulas para plagas, protectores, atrayentes, y accesorios utilizados para el control de plagas.

4.2.6 Semioquímicos: aquellos bioinsumos que son utilizados en la agricultura para fines de fitoprotección; los cuales se clasifican en: a) Feromonas y b) Aleloquímicos (alomonas, kairomonas, sinomonas y antimonas).

a. **Feromonas:** son semioquímicos producidos por individuos de una especie que modifican el comportamiento de otros individuos de la misma especie (efecto intraespecífico).

b. **Aleloquímicos:** son los semioquímicos producidos por individuos de una especie que modifican el comportamiento de individuos de diferentes especies (efecto interespecífico). Estos incluyen las alomonas (la especie emisora se beneficia), kairomonas (la especie receptora se beneficia), las sinomonas (ambas especies, emisora y receptora, se benefician) y las antimonas (ninguna de las especies se beneficia).

4.2.7 Extractos Vegetales: aquellos bioinsumos que son utilizados en la agricultura para el control de plagas, como por ejemplo: extracto de ají, neem, entre otros. Es obtenido de la solución que resulta del tratamiento de las plantas o sus partes con un solvente. La solución

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 131.-

“POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS POR TRATO DIFERENCIADO, SE LO INCORPORA DENTRO DE LAS PREVISIONES DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N°446/06 “POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE ORDENA LA PUESTA EN VIGENCIA DEL “REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA”, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)” DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2006, Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OTORGAMIENTO”.

-8-

se concentra por evaporación, destilación o algún otro proceso. Las plantas usadas para la elaboración de productos de protección vegetal, son plantas o partes de plantas vivas o secadas, incluyendo frutos y semillas, se excluyen las plantas genéticamente modificadas.

4.2.8 Preparados Minerales: aquellos extraídos directamente de la naturaleza, como por ejemplo: tierra de diatomeas, preparados de azufre, entre otros.

5. RESPONSABLES.

Son responsables de la aplicación de este procedimiento el/la Director/a, jefe/s y técnicos de la DAG.

6. ACTIVIDADES.

6.1 ORGANIZACIÓN DE DOCUMENTOS PARA PRESENTACIÓN DEL DOSSIER:

Cada dossier se presenta en formato papel foliado y firmado por el Asesor Técnico. En el mismo, se deberán identificar los cuerpos a través de separadores.

6.2 REQUISITOS.

6.2.1 Cuerpo I: Expediente:

- Nota con membrete de la entidad comercial, solicitando la inscripción del producto por Trato Diferenciado, justificando dicha solicitud, firmada por el asesor técnico y el apoderado legal (proforma en la página web del SENAVE).
- Formulario de solicitud de registros de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola y Afines (en la página web del SENAVE).
- Proyecto de Etiqueta, de acuerdo a la normativa vigente.
- Hojas de datos de seguridad.
- Formulario de solicitud para pago de tasa de productos fitosanitarios.
- Certificado de Registro, de Exportación o de Origen del producto, establecido en la Resolución N° 308/14; excepto los producidos a nivel nacional.

6.2.2 Cuerpo II: Información confidencial:

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 131.-

“POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS POR TRATO DIFERENCIADO, SE LO INCORPORA DENTRO DE LAS PREVISIONES DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N°446/06 “POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE ORDENA LA PUESTA EN VIGENCIA DEL “REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA”, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)” DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2006, Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OTORGAMIENTO”.

-9-

- a) Declaración de la composición cuali-cuantitativa del producto firmada por el representante legal de quien solicita el registro, con carácter de Declaración Jurada.
- b) Certificado de análisis cuali-cuantitativo de la composición, expedido por el fabricante o de un laboratorio del país de origen.
- c) Descripción del proceso de formulación: La empresa debe presentar información de los procesos de formulación de cada uno de los productos. Para cada proceso debe proveerse la siguiente información:
 - c.1) Diagrama del proceso de formulación del producto.
 - c.2) Identificación de los ingredientes usados para formular el producto.
- d) Declaración de datos de la materia prima utilizada para la formulación del producto, como ser: Proveedor, pureza.

6.2.3 Cuerpo III: Cuerpo Técnico:

- a) Propiedades intrínsecas del Producto Formulado de interés.
- b) Informaciones de ensayos Toxicológicos y Eco toxicológicos, declarando la fuente bibliográfica, de donde se obtuvo la información.

6.2.4 Para casos de Coadyuvantes como aceite vegetal y mineral:

- a) Además de los requisitos establecidos en la presente resolución, deberán presentar la cuantificación de los 5 lotes.

6.3 PRESENTACIÓN DEL DOSSIER Y REVISIÓN.

El usuario presenta el dossier al área de la CCTE.

El secretario de la CCTE recibirá el dossier, sellando por el folio 1 (uno), indicando la fecha de recepción y el número de folios.

La revisión del CHECK LIST tendrá un plazo máximo de 72 hs; si el dossier se encuentra incompleto, se solicitará informaciones complementarias y/o faltantes.

Si el dossier se encuentra completo, el usuario deberá pasar a retirar una copia del Formulario de Check List verificado (dando acuse de recibo por el formulario original), la nota con membrete de la entidad comercial solicitando la inscripción del producto por Trato Diferenciado y el formulario pago de tasas con el visto bueno del técnico del área, con lo

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 131.-

“POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS POR TRATO DIFERENCIADO, SE LO INCORPORA DENTRO DE LAS PREVISIONES DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N°446/06 “POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE ORDENA LA PUESTA EN VIGENCIA DEL “REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA”, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)” DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2006, Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OTORGAMIENTO”.

-10-

cual pasará a abonar a perceptoría la tasa correspondiente, en donde deberá realizar la copia de la factura a fin de ser anexada al expediente. Una vez que haya abonado, el usuario deberá presentar en MEU las documentaciones correspondientes.

6.4 EVALUACIÓN DEL DOSSIER.

Una vez que el expediente MEU haya ingresado al área de la CCTE, el TE asignará un N° de Orden al dossier, a su vez ingresará al listado de solicitudes a evaluar.

La evaluación del dossier será realizada por el TE, el mismo presentará las observaciones realizadas a cada cuerpo a través de formularios de verificación, los mismos serán anexados al expediente de solicitud.

6.5 ELABORACIÓN DEL ICE.

El AT del área de la CCTE deberá elaborar el ICE de cada solicitud evaluada, el mismo será anexado como carilla del dossier para su posterior revisión por parte del CTE.

6.6 REUNIÓN DE LA CTE.

La CTE se reunirá conforme a la convocatoria realizada por el Jefe del área de la CCTE. Los expedientes deberán ser evaluados por todos los miembros que conforman el comité.

Serán presentados los expedientes con sus respectivos Formularios de Verificación firmados por el TE y el Jefe del área, así como el ICE donde se dejará constancia de la decisión de los miembros del Comité Técnico Evaluador, mediante la firma correspondiente.

La CTE evaluará caso por caso las solicitudes de registro y podrá requerir más informaciones y/o estudios adicionales a las que fueran presentadas inicialmente.

En ausencia de cualquier prueba o presentación de la información, el solicitante deberá presentar una justificación técnica; la CTE será la encargada de expedirse a cerca de la misma.

6.7 RESULTADOS DE LA REUNIÓN.

Conforme al resultado de la reunión del Comité, se procederá a realizar el acta y el dictamen correspondiente, los cuales serán derivados a la DGT, a la DGAJ y finalmente elevados a la

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 131.-

“POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS POR TRATO DIFERENCIADO, SE LO INCORPORA DENTRO DE LAS PREVISIONES DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N°446/06 “POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE ORDENA LA PUESTA EN VIGENCIA DEL “REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS DE USO AGRICOLA”, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)” DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2006, Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OTORGAMIENTO”.

-11-

Máxima Autoridad, por medio de la SG, para su revisión y posterior promulgación de resolución de aprobación de registros, respectivamente.

Las solicitudes APROBADAS serán notificadas a la Entidad Comercial solicitante, a través del correo institucional por la CCTE, y a su vez serán registradas en el SIOS y en la VUI, una vez que sea promulgada la resolución de aprobación. El Certificado de Registro y Libre Venta será emitido en la Unidad de Registro de la DGT.

En caso de que las solicitudes hayan sido RECHAZADAS, la CCTE procederá a notificar a las entidades comerciales implicadas, detallando las observaciones que deberán ser subsanadas en el plazo de 1 (un) año a partir de su notificación. Si transcurrido el plazo no presentan los datos faltantes, la solicitud automáticamente será cancelada.

**ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General